

“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030523001764.

Folio interno: UT-J/0717/2023.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023.

Apreciable solicitante:

P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Por tratarse de información pública, sujeta al principio de máxima publicidad del artículo 6º constitucional, solicito una versión pública de las siguientes sentencias dictadas por las salas de la SCJN en materia de valuación de prueba testimonial. Adjunto sentencias solicitadas

Solicitud de información pública:

1. Sentencia dictada en la Contradicción de tesis 8/2001-PS, de la primera sala de la SCJN, sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 30 de agosto de 2002. De la cual derivó la jurisprudencia 1a./J. 55/2002 siguiente:

Registro digital: 185519

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 55/2002

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XVI, Noviembre de 2002, página 133

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA OMISIÓN DE IDENTIFICAR A LOS TESTIGOS MEDIANTE DOCUMENTO IDÓNEO, EN SÍ MISMA, NO ES SUFICIENTE PARA RESTAR VALOR PROBATORIO A SU TESTIMONIO (LEGISLACIÓN PROCESAL DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y PUEBLA).

Si bien es cierto que de conformidad con el sistema jurídico penal adoptado por los códigos adjetivos de los Estados de Jalisco y Puebla, en sus artículos 264 y 201, respectivamente, la valoración...

2. Sentencia dictada en la Contradicción de tesis 31/97 de la segunda sala. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. De la cual derivó la jurisprudencia 2a./J. 66/99 siguiente:

Registro digital: 193764

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 66/99

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo IX, Junio de 1999, página 322

Tipo: Jurisprudencia

TESTIMONIAL OFRECIDA EN MATERIA DE TRABAJO PARA ACREDITAR EL DESPIDO DE UN TRABAJADOR. SU EFICACIA PROBATORIA.

De lo dispuesto en los artículos 813, 814 y 815 de la Ley Federal del Trabajo, que regulan las formalidades en el ofrecimiento y desahogo de la prueba testimonial, se desprende que es indebido negar eficacia probatoria a la prueba testimonial ofrecida en el juicio laboral a efecto de demostrar el hecho consistente en el despido del trabajador, únicamente porque el actor, en la demanda...

3. La sentencia dictada en la Contradicción de tesis 25/96. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. De la cual derivó el criterio 2a./J. 18/97 siguiente:

Registro digital: 198736

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 18/97

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo V, Mayo de 1997, página 309

Tipo: Jurisprudencia

TESTIGOS EN JUICIO LABORAL. SU RELACIÓN CON EL OFERENTE DE LA PRUEBA O CON LA CONTRAPARTE DE ÉSTE, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ATRIBUIRLE PARCIALIDAD A SU TESTIMONIO.

De conformidad con el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, los laudos se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando...

4. La sentencia dictada en la Contradicción de tesis 46/96 de la segunda sala, de la cual derivó la jurisprudencia 2a./J. 12/97 siguiente:

Registro digital: 199201 Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 12/97

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo V, Marzo de 1997, página 422

Tipo: Jurisprudencia

TESTIGOS EN EL JUICIO LABORAL. LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE SEAN PARIENTES DEL OFERENTE NO ES SUFICIENTE PARA NEGAR VALOR A SUS DECLARACIONES.

En el juicio laboral no puede dejar de admitirse ningún testimonio ofrecido por las partes que satisfaga las exigencias legales, no encontrándose...

5. Son cinco sentencias de la cuarta sala: Amparo directo 1832/66. Angela González Hernández. 19 de julio de 1968, Amparo directo 6315/81, Amparo directo 6315/81, Amparo directo 5476/83 y Amparo directo 3664/81 de las cuales derivó la jurisprudencia 242690 siguiente:

*Registro digital: 242690
Instancia: Cuarta Sala
Séptima Época
Materia(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Volumen 199-204, Quinta Parte, página 49
Tipo: Jurisprudencia*

TESTIGOS, INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE LOS.

Cuando los testigos presentados en un juicio laboral, no expresen la razón de su dicho, ni de sus respectivas declaraciones se desprendan las razones por las cuales hayan conocido los hechos sobre los que depusieron, tal probanza resulta ineficaz.

6. Son cinco sentencias de la segunda sala: Amparo en revisión 1735/76. Oscar Vilaboia Zarrabal. 26 de enero de 1978. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez, Amparo en revisión 4794/78, Amparo en revisión 6273/77, Amparo en revisión 755/81, Amparo en revisión 5990/83. De la cual derivó la jurisprudencia 237443 siguiente:

*Registro digital: 237443
Instancia: Segunda Sala
Séptima Época
Materia(s): Administrativa
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Volumen 181-186, Tercera Parte, página 89
Tipo: Jurisprudencia*

AGRARIO. POSESION EN MATERIA AGRARIA, PRUEBA TESTIMONIAL PARA ACREDITAR LA. NO DEBE ESTAR EN CONTRADICCION CON OTROS DATOS.

El resultado de la prueba testimonial desahogada dentro del juicio para acreditar la posesión de un predio afectado por una resolución presidencial, en que todos los testigos contestan afirmativamente en el sentido...

7. Son cinco sentencias de la cuarta sala: Amparo directo 3349/78. Amparo directo 2511/81. Amparo directo 2202/81. Amparo directo 2303/81. Amparo directo 3382/82. Amparo en revisión 1735/76. Amparo en revisión 4794/78, Amparo en revisión

6273/77, Amparo en revisión 755/81, Amparo en revisión 5990/83. De la cual derivó la jurisprudencia 242902 siguiente:

Registro digital: 242902
Instancia: Cuarta Sala
Séptima Época
Materia(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Volumen 157-162, Quinta Parte, página 99
Tipo: Jurisprudencia

TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS.

Para la validez de una prueba testimonial no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además”.

Respuesta

Le informo que su solicitud fue turnada al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL)**, órgano de la Suprema Corte considerado competente, lo siguiente:

*“...Al respecto, le comunico que, con los datos aportados, se realizó la búsqueda en los Sistemas del Semanario Judicial de la Federación y de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y **se identificaron los expedientes que se citan a continuación**, de los cuales, se indica la modalidad de entrega de cada uno de ellos; mismos que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa su clasificación en los siguientes términos:*

Información solicitada en	Información	Clasificación	Modalidad de entrega
punto 1	Contradicción de Tesis 8/2001 Primera Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
punto 2	Contradicción de Tesis 31/1997 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
punto 3	Contradicción de Tesis 25/1996 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
punto 4	Contradicción de Tesis 46/1996 Segunda Sala	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

	(Ejecutoria)		
punto 5	Amparo Directo 1832/1996 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
punto 5	Amparo Directo 6315/1981 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
punto 5	Amparo Directo 5476/1983 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
punto 5	Amparo Directo 3664/1981 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
punto 6	Amparo en Revisión 1735/1976 Segunda Sala (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
punto 6	Amparo en Revisión 4794/1978 Segunda Sala (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
punto 6	Amparo en Revisión 6273/1977 Segunda Sala (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
punto 6	Amparo en Revisión 755/1981 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
punto 6	Amparo en Revisión 5990/1983 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
punto 7	Amparo Directo 3349/1978 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
punto 7	Amparo Directo 2511/1981 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
punto 7	Amparo Directo 2202/1981 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
punto 7	Amparo Directo 2303/1981 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción



punto 7	Amparo Directo 3382/1982 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
----------------	---	----------------------	---

*Cabe precisar que, por lo que hace a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo en Revisión 1735/1976, 4794/1978 y 6273/1977** y así como del **Amparo Directo 3349/1978**, citadas en el cuadro de clasificación anterior, no se ubican en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser expedientes judiciales valorados y dictaminados de **conservación permanente sin datos sensibles** en términos del Acuerdo General Número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, en correlación con el párrafo primero, del artículo SEGUNDO del Acuerdo General del Pleno 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, al no tratarse de asuntos sobre supuestos de datos sensibles, resultan de **carácter público**.*

*Ahora bien, con relación a las ejecutorias de los expedientes de **Contradicción de Tesis 8/2001, 31/1997, 25/1996 y 46/1996**; de **Amparo Directo 1832/1996, 6315/1981, 5476/1983, 3664/1981, 2511/1981, 2202/1981, 2303/1981 y 3382/1982**, así como de **Amparo en Revisión 755/1981 y 5990/1983**, citadas en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su versión pública al identificarse que **contienen datos personales y sensibles**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87 fracciones I, III, IV y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, puntos 1, 5, incisos a, b y c, y 6 inciso c, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal.*

*En atención a lo anterior, se adjuntan las ejecutorias relativas a los expedientes de mérito (**dieciocho anexos**).*

Finalmente, no se omite precisar que por lo que hace a la ejecutoria del expediente de Amparo Directo 6315/1981, el peticionario la solicitó dos veces en el punto 5, asimismo, las ejecutorias de los expedientes de Amparo en Revisión 1735/1976, 4794/1978, 6273/1977, 755/1981 y 5990/1983, solicitadas en el punto 7, el peticionario solicitó la misma información en el punto 6, de las cuales, este CDAACL ya realizó su pronunciamiento..."

Por lo anterior, y en lo que respecta a la información relativa a **las resoluciones definitivas de los asuntos** que menciona el **CDAACL**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia.**

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	